

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

Demandante: ADRIAN SANTA GIRALDO
Causante: TARCISIO SANTA (Q.E.P.D),
Demandados: YUENED SANTA MONTENEGRO, MAYERLY
SANTANA MONTENEGRO, SANDRA MILENA SANTA
MONTENEGRO, LUZ OMAIRA SANTA MONTENEGRO y
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
Referencia: 730014003004-2021-00419-00

Estudiada la Demanda y considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 2° del artículo 17 de la misma codificación, el despacho ADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada a través de apoderada judicial por el Señor ADRIAN SANTA GIRALDO, siendo el causante TARCISIO SANTA (Q.E.P.D).

Finalmente, y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P y demás normas concordantes, este Despacho;

RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADO, del causante TARCISIO SANTA (Q.E.P.D), quien falleciera el 16 de enero de 2021 en la ciudad de Ibagué, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. ORDENAR el emplazamiento a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del causante TARCISIO SANTA (Q.E.P.D), y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma consagrada en el art. 108 ibídem.
3. RECONOCER como heredero al Señor ADRIAN SANTA GIRALDO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. ORDENAR la notificación de YUENED SANTA MONTENEGRO, SANDRA MILENA SANTA MONTENEGRO y LUZ OMAIRA SANTA MONTENEGRO, en calidad de hijos del causante TARCISIO SANTA (Q.E.P.D), quien en el término de veinte (20) días luego de su notificación deberán declarar si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, se les recuerda que deben de actuar a través de apoderado. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a los artículos 291 y 292 y Decreto 806 de 2020.
5. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección

de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.

6. DECRETAR la inscripción de la Demanda sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 350-186774 y ficha catastral 01-04-0510-0020-000 denunciado de propiedad del causante TARCISIO SANTA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con C.C. No. 14.275.478. Librar el oficio correspondiente, para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.
7. RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor ANDRES FELIPE AMAYA, Identificado con cedula de ciudadanía 1.110.461.277 y T.P 198.228 como apoderado judicial del Señor ADRIAN SANTA GIRALDO en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
8. ACLARAR y acreditar al Despacho si la unión libre que aduce tener el causante por más de 20 años con la Señora LUZ DEISY GIRALDO HERRERA identificada con C.C. 52.695.826 al momento del fallecimiento se encontraba vigente.
9. ACLARAR el vínculo civil con la madre de los hijos del causante TARCISIO SANTA (Q.E.P.D), aún desconocemos el estado de la sociedad conyugal. Si se encuentra liquidada debe aportar documento que lo acredite.
10. REQUERIR al Apoderado Judicial, informe al Despacho si la Sra MAYERLY SANTANA MONTENEGRO es hija del causante o en qué calidad se demanda; debido a que no existe relación con el apellido del Causante.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*
La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _071 de hoy __22/09//2021__.